REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3074

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- PERTENENCIA
Demandante:	LUIS FERNANDO LÓPEZ CONCHA
Demandados:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	1900143003-**2023-00751-00**

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de bien mueble, con el fin de resolver sobre su eventual admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 82, 84, 2023 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022 previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión integral de la demanda se evidencia que la parte demandante pretende se declare que ha adquirido el dominio por prescripción adquisitiva extraordinaria del vehículo que se relaciona a continuación:

MARCA
ADAN OPEL-AG
RUSSELHEIM
No. DE SERIE 142372355
MODELO 1961 **CILINDRAJE** 1.359 c.c.
PLACA
OAG-357 de Bogotá
D.C
CLASE Camioneta
COLOR Gris Perla **SERVICIO** Particular
No. DE MOTOR 000980921 R.B.P.M. **CAPACIDAD** 5 pasajeros
CHASIS 13122 **CARROCERÍA** Currier-Caravan

Respecto de la cuantía, la misma fue estimada en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000), con base en avalúo comercial realizado al vehículo objeto de usucapir y que se aportó con la demanda de la referencia.

Atendiendo a lo anterior, y conforme al Art. 25 del C.G.P., este Despacho judicial no es competente para conocer de la misma al ser un proceso de mínima cuantía, por lo que su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

"ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple…"

Por lo tanto, a la fecha, existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA formulada por el señor LUIS FERNANDO LÓPEZ CONCHA, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR